

Junio Veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2.021).-

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 101 y 110 del CGP

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.	
01-2020-00079	VERBAL ACCION REINVIDICATORIA DE DOMINIO	RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ	SUSANA NARVAEZ CAMACHO	TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS	

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5°. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1°. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veintiocho (28) de Junio de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veintinueve (29) de Junio de 2.021 a las 8:00 a.m., vence el día Primero (1º) de Julio - 2.021 a las 5:00 p.m.
El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Firmado Por:

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO**

SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2f3e587e8098ca25f960a4e17f64603e583abe4368417ee32ed2a0e87fad01**

Documento generado en 28/06/2021 10:03:16 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO
ABOGADO
Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3422016. Celular 3156824810.
Correo Electrónico oscarjulio68yahoo.es
Barranquilla - Colombia.

Señora
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
E. S. D.

Ref: Proceso Verbal – Acción Reivindicatoria de Dominio de Ramiro Manuel González
Álvarez contra Susana Narváez Camacho.
Rad: 2020-00079.

Oscar Julio Narváez Camacho, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.532.665 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No.89.554 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la demandada señora **Susana Narváez Camacho**, según poder que adjunto, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal doy contestación a la presente demanda para lo cual procedo así:

A LAS PETICIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo como fundamento lo siguiente:

Primero: La demanda reivindicatoria no reúne los requisitos exigidos por la ley, porque no fue plenamente identificado el bien inmueble del cual se persigue la restitución, ni en las peticiones, ni en los hechos de la demanda, ya que no aparece la dirección de este anotada en estos acápites, siendo imposible su restitución sin este requisito sine que non, por cuanto no se guarda concordancia entre el título de propiedad y el bien objeto del litigio.

Segundo: El bien inmueble que se pretende restituir al igual que otros que se adquirieron durante el tiempo que duro la relación de convivencia entre mi poderdante Susana Narváez Camacho y el demandante Ramiro Manuel González Álvarez, se encuentra relacionado en el proceso de Unión Marital de Hecho, radicado bajo el número 080013110005-2019-00485-00 que actualmente se halla en la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, en trámite del recurso de Apelación impetrado contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juez Quinto de Familia Oral de Barranquilla.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO
ABOGADO
Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3422016. Celular 3156824810.
Correo Electrónico oscarjulio68yahoo.es
Barranquilla - Colombia.

Tercero: Al impetrarse esta demanda por parte del demandante y su apoderada se actuó de Mala Fe y se hizo incurrir al despacho en un Error al admitirse la presente en una fecha en la que todavía no se había realizado ni siquiera la primera audiencia en el proceso anteriormente mencionado de Existencia de Unión Marital de Hecho seguido por mi poderdante contra el demandante en el Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla, la apoderada del demandante es la misma que actúa en el proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho y muy astutamente oculto información al despacho respecto de este proceso, para con esta actuación perversa intimidar a la señora Susana Narváez Camacho y buscar la restitución del inmueble que como ya lo dije está inmerso en un proceso que actualmente se encuentra en la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla para trámite del recurso de Apelación presentado contra la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla.

A LOS HECHOS

Al Primero: No me consta, que lo pruebe, porque no fue anexada ni copia de la Escritura Publica No. 944 del 9 de Abril sin año de la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, ni el Certificado de Tradición a la notificación por aviso.

Al Segundo: No me consta, que lo pruebe, tal como lo manifesté anteriormente no fue anexada ni copia de la Escritura Publica No. 944 del 9 de Abril sin año de la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, ni el Certificado de Tradición a la notificación por aviso.

Al Tercero: No me consta, que lo pruebe, por lo ya dicho no fue anexada ni copia de la Escritura Publica No. 944 del 9 de Abril sin año de la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, ni el Certificado de Tradición a la notificación por aviso.

Al Cuarto: No me consta, que lo pruebe, no se puede afirmar o no que un hecho es cierto, sino se cuenta con los documentos aportados como pruebas.

Al Quinto: No me consta, que lo pruebe, tal como lo he venido manifestando no fueron anexados a la notificación por aviso la documentación que sirve de prueba para la afirmación de los hechos.

Al Sexto: No me consta, que lo pruebe, no podemos manifestar si es cierto o no este hecho sin contar con la documentación requerida por no haber sido allegada con la notificación por aviso.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO
ABOGADO
Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3422016. Celular 3156824810.
Correo Electrónico oscarjulio68yahoo.es
Barranquilla - Colombia.

Al Séptimo: Es totalmente falso este hecho, tal como se encuentra manifestado y probado en la Demanda de Unión Marital de Hecho de la cual conoció en primera instancia el Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla y que hoy está en trámite en la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla desatando un recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, el demandante fue el que abandono el inmueble del cual pide hoy su restitución, además fue este señor quien impetro una denuncia por una supuesta violencia intrafamiliar “saliéndole el tiro por la culata”, como se dice coloquialmente, porque fue a este señor al que condenaron y además le fue impuesta una restricción respecto de acercarse a mi poderdante o a cualquiera de su grupo familiar, mediante una medida de protección.

Al Octavo: Es falso este hecho, el señor Ramiro González Álvarez en la fecha señalada se fue del inmueble y tal como lo manifesté anteriormente este señor era el que actuaba con violencia en contra de mi poderdante y por eso le fue impuesta la restricción de acercarse a mi poderdante o su núcleo familiar.

Al Noveno: Es parcialmente cierto este hecho, mi poderdante si es la actual poseedora del bien inmueble, pero no es una poseedora de Mala Fe, ya que convivio como compañera permanente con el hoy demandante por más de 10 años en este inmueble que hoy se encuentra inmerso en un proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho de la cual ya fue declarada mediante conciliación la existencia de esta y se encuentra pendiente en la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla en apelación su disolución y liquidación.

PRUEBAS Y ANEXOS

Comendidamente solicito al despacho en aras de sustentar lo aquí manifestado el traslado de las pruebas aportadas al proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, radicado bajo el No.08001311000520190048500, seguido en el Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla y del cual se encuentra en trámite el recurso de Apelación presentado contra la sentencia de primera instancia en la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, tal como se encuentra consagrado en el artículo 174 del Código General del Proceso.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO
ABOGADO
Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3422016. Celular 3156824810.
Correo Electrónico oscarjulio68yahoo.es
Barranquilla - Colombia.

Copias de la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, presentada por mi poderdante señora Susana Narváez Camacho contra el señor Ramiro Manuel González Álvarez.

Copia Acta Individual de Reparto de la Oficina Judicial de la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, presentada por mi poderdante señora Susana Narváez Camacho contra el señor Ramiro Manuel González Álvarez.

Copia Auto Admisorio de la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, presentada por mi poderdante Susana Narváez Camacho contra el demandante Ramiro Manuel González Álvarez, fechado Noviembre 18 de 2.019.

Copia Auto que fija fecha para audiencia y decreta pruebas, fechado Febrero 3 de 2.020.

Copia Solicitud de Apoyo y Protección Policiva Preventiva, expedida por la Doctora Martha Potes Meza, Comisaria Sexta de Familia de Barranquilla a favor de mi poderdante Susana Narváez Camacho.

Copia Citación Audiencia de Incumplimiento de Medida de Protección, expedida por la Doctora Jessenia Torres Pantoja, Comisaria Octava de Familia de Barranquilla.

Videos de las audiencias celebradas en el Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 35 A No.17-173 Barranquilla, correo electrónico oscarjulio68@yahoo.es

El demandante y su apoderada en las direcciones aportadas con la demanda.

Atentamente,

Oscar Julio Narváez Camacho.
C.C. No. 8.532.665 de Barranquilla.
T.P. No. 89.554 del C.S. de la J.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO
ABOGADO
Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3422016. Celular 3156824810.
Correo Electrónico oscarjulio68yahoo.es
Barranquilla - Colombia.

Señora
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
E. S. D.

Ref: Proceso Verbal – Acción Reivindicatoria de Dominio de Ramiro Manuel González
Álvarez contra Susana Narváez Camacho.
Rad: 2020-00079.

Oscar Julio Narváez Camacho, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.532.665 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No.89.554 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la demandada señora **Susana Narváez Camacho**, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal presento excepciones a la demanda de la referencia, para lo cual procedo así:

Excepción Previa de Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Esta excepción se encuentra prescrita en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso y encuentra su sustento en el hecho de que el inmueble que hoy se pretende restituir mediante la presente demanda se encuentra relacionado en el proceso que por Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, radicado bajo el No.08001311000520190048500, se sigue en el Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla y que actualmente se encuentra en trámite por el recurso de Apelación presentado contra la sentencia de primera instancia en la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla.

Excepción Mixta de Falta de Requisitos para presentar la Demanda Reivindicatoria.

Esta excepción tiene su sustento en que no se guarda concordancia entre el título de propiedad y el bien objeto del litigio, por cuanto no fue plenamente identificado el bien inmueble del cual se persigue la restitución, ni en las peticiones, ni en los hechos de la demanda, ya que no aparece la dirección de este anotada en estos acápites, siendo imposible su restitución sin este requisito sine que non,

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO
ABOGADO
Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3422016. Celular 3156824810.
Correo Electrónico oscarjulio68yahoo.es
Barranquilla - Colombia.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al despacho en aras de sustentar lo aquí manifestado el traslado de las pruebas aportadas al proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, radicado bajo el No.08001311000520190048500, seguido en el Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla y del cual se encuentra en trámite el recurso de Apelación presentado contra la sentencia de primera instancia en la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, tal como se encuentra consagrado en el artículo 174 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 35 A No.17-173 Barranquilla, correo electrónico oscarjulio68@yahoo.es
El demandante y su apoderada en las direcciones aportadas con la demanda.

Atentamente,

Oscar Julio Narváez Camacho.
C.C. No. 8.532.665 de Barranquilla.
T.P. No. 89.554 del C.S. de la J.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3422016. Celular 3156824810.

Correo Electrónico oscarjulio68yahoo.es

Barranquilla - Colombia.

⏪ Responder a todos

✖

🗑 Eliminar

🚫 No deseado

Bloquear

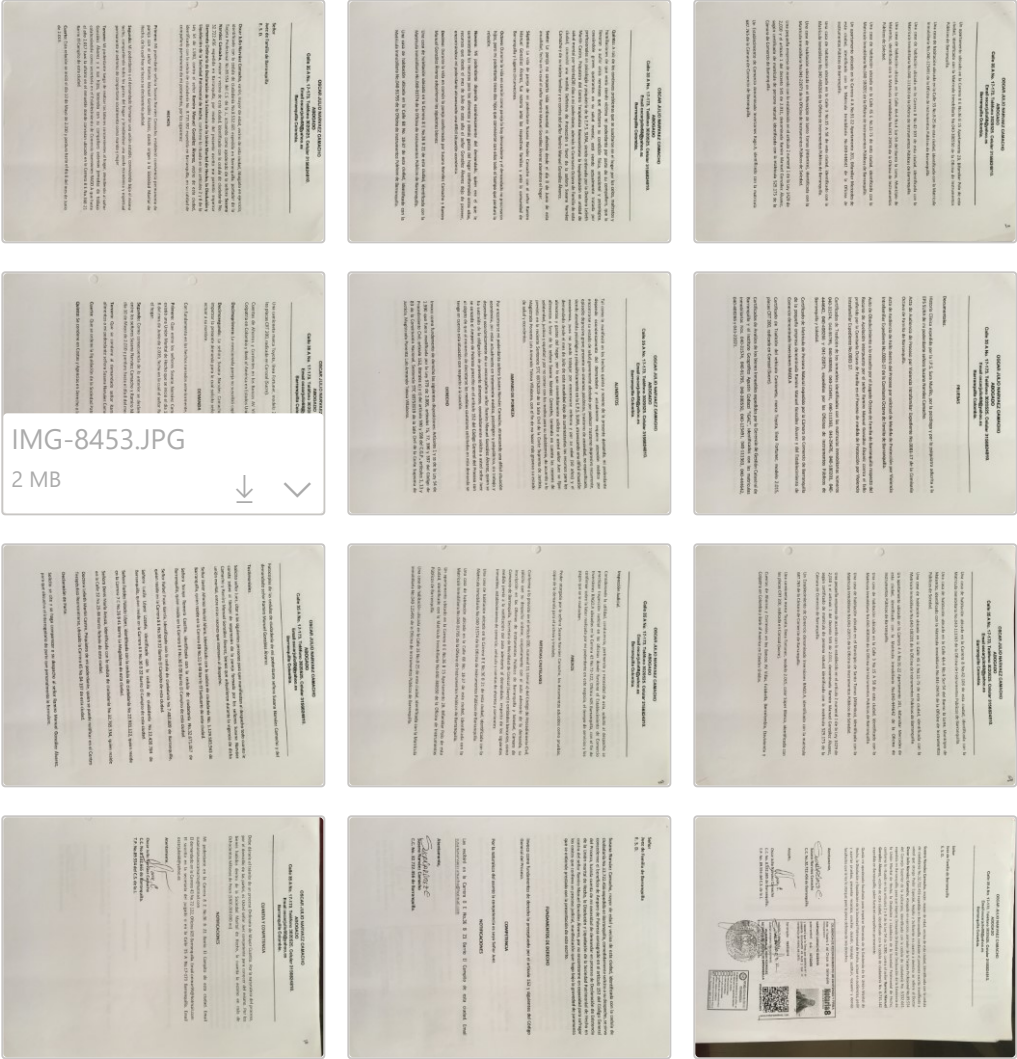
⋮

Fwd:

6

Óscar Julio Narváez Camacho <osnarca68@gmail.com>

Vie 15/01/2021 12:32 PM
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla



⬆ 12 archivos adjuntos (24 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señora
Juez Primera Civil Municipal Oral de Barranquilla.
E. S. D.

Ref: Demanda Reivindicatoria de Dominio de Ramiro González Álvarez contra Susana Narváez Camacho.
Rad: 2020-00079.
Envío nuevamente el siguiente mensaje, favor acusar recibo.
----- Mensaje reenviado -----
De: **Oscar Narvaez** <osnarca68@gmail.com>
Fecha: El jue, 14 de ene. de 2021 a la(s) 4:21 p. m.
Asunto: Fwd:
Para: <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora
Juez Primera Civil Municipal Oral de Barranquilla
E.S.D.

Ref: Demanda Reivindicatoria de Dominio de Ramiro González Álvarez contra Susana Narváez Camacho.
Rad: 2020-00079.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3020525. Celular 3156824810.

Email oscarjulio68@yahoo.es

Barranquilla Colombia.

Señor

Juez de Familia de Barranquilla

E. S. D.

Oscar Julio Narváez Camacho, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.532.665 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No.89.554 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la señora **Susana Narváez Camacho**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.722.456 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito me permito impetrar **Demanda Ordinaria de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho**, conforme lo rítuado en los artículos 2 y 8 de la Ley 54 de 1.990, contra el señor **Ramiro Manuel González Álvarez**, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.715.382 expedida en Barranquilla, en su calidad de compañero permanente de mi poderdante, por los siguientes:

HECHOS

Primero: Mi poderdante señora Susana Narváez Camacho, estableció convivencia permanente de pareja con el señor Ramiro Manuel González Álvarez, dando origen a la Sociedad Marital de Hecho, de la cual hoy se busca su declaratoria judicial.

Segundo: Mi poderdante y el demandado formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente al extremo de comportarse socialmente como marido y mujer.

Tercero: Mi poderdante luego de realizar las labores concernientes al hogar, atendiendo al señor González Álvarez y a sus hijos, laboraba con su compañero extensas jornadas de trabajo colaborándole como secretaria en el Establecimiento de Comercio Inversiones RAGO.A que hasta el año 2.017 tuvo la oficina en el inmueble donde convivían ubicado en la Carrera 8 E No.36B 21 Barrio El Campo de esta ciudad.

Cuarto: Esta relación se inició el día 10 de Mayo de 2.010 y perduro hasta el día 8 del mes de Junio de 2.019.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3020525. Celular 3156824810.

Email oscarjulio68@yahoo.es

Barranquilla Colombia.

Quinto: A raíz de los continuos problemas que se suscitaron en el hogar por los celos, maltratos y humillaciones de que venía siendo víctima mi poderdante por parte de su compañero, que la llevaron a sufrir crisis nerviosas que afectaron su condición física, emocional y psicológica, causándole graves quebrantos en su salud mental, está siendo actualmente tratada por profesionales en psicología y psiquiatría de la E.P.S. SURA, siendo ordenada por la Doctora Lelieith Martín Castro, Psiquiatra del Centro Terapéutico Reencontrarse la hospitalización en unidad de salud mental por treinta(30) días a mi poderdante, además la Comisaría Octava de Familia de esta ciudad, concedió una medida Definitiva de Protección a favor de la señora Susana Narváez Camacho y de su núcleo familiar y en contra del señor Ramiro Manuel González Álvarez.

Sexto: La pareja no comparte vida sentimental ni afectiva desde el día 8 de Junio de esta anualidad, fecha en la cual el señor Ramiro Manuel González Álvarez abandono el hogar.

Séptimo: La vida de pareja de mi poderdante Susana Narváez Camacho con el señor Ramiro Manuel González Álvarez, fue notoria ante las respectivas familias y ante la comunidad de Barranquilla y lugares circunvecinos.

Octavo: Durante la vida en común como pareja la hoy demandante y el demandado no procrearon hijos, pero mi poderdante tiene dos hijos que convivieron con ellos todo el tiempo que perduro la relación.

Noveno: Mi poderdante depende económicamente del demandado, quien era el que le suministraba los recursos para los alimentos y demás gastos del hogar conformado entre ellos, recursos que desde el mes de Julio de este año el señor González Álvarez dejo de proveer, encontrándose mi poderdante atravesando una difícil situación económica.

Decimo: Durante la vida en común la pareja conformada por Susana Narváez Camacho y Ramiro Manuel González Álvarez adquirieron los siguientes bienes:

Una casa de habitación ubicada en la Carrera 8 E No.36 B 21 de esta ciudad, identificada con la Matricula Inmobiliaria No.040-31574 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Una casa de habitación ubicada en la Calle 68 No. 18-37 de esta ciudad, identificada con la Matricula Inmobiliaria No.040-91795 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3020525. Celular 3156824810.

Email oscarjulio68@yahoo.es

Barranquilla Colombia.

Un apartamento ubicado en la Carrera 8 E No.36 B 15 Apartamento 2B, Bifamiliar Polo de esta ciudad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.040-380550 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Una casa de habitación ubicada en la Calle 35 No.8-25 de esta ciudad, identificada con la Matricula Inmobiliaria No.040-125491 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Una casa de habitación ubicada en la Carrera 8 No.42-103 de esta ciudad, identificada con la Matricula Inmobiliaria No.040-111363 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Una casa de habitación ubicada en la Calle 4A-4 No.4 Sur-54 del Barrio la Luna, Municipio de Malambo, identificado con la Matricula inmobiliaria No.041-29476 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Una casa de habitación ubicada en la Calle 45 E No.11-75 de esta ciudad, identificada con la Matricula Inmobiliaria No.040-180201 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Un apartamento ubicado en la Carrera 4 A No.91-22 Apartamento 201, Bifamiliar Mercedes de esta ciudad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.040-444642 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Una casa de habitación ubicada en la Calle 3 No.15 A 58 de esta ciudad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.040-408266 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Una casa de habitación ubicada en el Municipio de Santo Tomas (Atlántico), identificada con la Matricula Inmobiliaria No.041-22071 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Una pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1429 de 2.010 y el artículo 1 del Decreto 545 de 2.011, denominada Ramiro Manuel González Álvarez, según certificado de matrícula de persona natural, identificada con la matrícula 529.175 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Un Establecimiento de Comercio denominado Inversiones Rago.A, identificado con la matrícula 687.765 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO
ABOGADO
Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3020525. Celular 3156824810.
Email oscarjulio68@yahoo.es
Barranquilla Colombia.

Una camioneta marca Toyota, línea Fortuner, modelo 2.015, color Súper Blanco, identificada con las placas CRT 200, radicada en Corozal (Sucre).

Cuentas de Ahorros y Corrientes en los Bancos AV Villas, Falabella, Bancolombia, Davivienda y Colpatría en Colombia y Bank of América en Estados Unidos.

Decimoprimer: La mencionada pareja no suscribió capitulaciones.

Decimosegundo: La señora Susana Narváez Camacho, me ha conferido Poder Especial para impetrar la presente demanda para lo cual solicito señor Juez reconocimiento de personería para actuar a su nombre.

DEMANDA

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, solicito al señor Juez, declarar:

Primero: Que entre los señores Susana Narváez Camacho y Ramiro Manuel González Álvarez existió una Unión Marital de Hecho que se inició el día 10 de Mayo de 2.010 y perduro hasta el día 8 del mes de Junio de 2.019, fecha en la cual el señor Ramiro Manuel González Álvarez, abandono el hogar.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la Sociedad Patrimonial entre los señores Susana Narváez Camacho y Ramiro Manuel González Álvarez, la cual se inició el día 10 de Mayo de 2.010 y perduro hasta el día 8 del mes de Junio de 2.019.

Tercero: Que se condene al demandado señor Ramiro Manuel González Álvarez a proveer alimentos a mí poderdante señora Susana Narváez Camacho.

Cuarto: Que se ordene la liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Quinto: Se condene en Costas y Agencias en Derecho a la parte demandada.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3020525. Celular 3156824810.

Email oscarjulio68@yahoo.es

Barranquilla Colombia.

ALIMENTOS

Tal como lo manifesté en los hechos quinto y noveno de la presente demanda, mi poderdante depende económicamente del demandado y actualmente requiere atención médica por encontrarse su estado de salud gravemente afectado por padecer trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente sin síntomas psicóticos, trastorno de ansiedad, no especificado, siendo atendida psicológica y psiquiátricamente en la E.P.S. SURA, atravesando una difícil situación económica, pues no puede trabajar por encontrarse enferma y por su edad (50 años) y el demandado desde el mes de Julio de esta anualidad dejó de suministrarles los recursos para los alimentos y gastos del hogar, por lo que comedidamente solicito a usted señor Juez se fijen alimentos a favor de la señora Susana Narváez Camacho, teniendo en cuenta las razones de solidaridad, justicia y equidad y por no contar con los medios para su subsistencia, de acuerdo a lo previsto en la reciente Sentencia STC 69752019 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, con el fin de no hacer más gravoso su estado de salud y económico.

AMPARO DE POBREZA

Por encontrarse mi poderdante señora Susana Narváez Camacho, atravesando una difícil situación económica, por estar actualmente en tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, sin trabajo y depender económicamente de su acompañero señor Ramiro Manuel González Álvarez, quien se ha sustraído de la obligación de proveerle alimentos, comedidamente solicito a usted señor Juez se conceda el Amparo de Pobreza prescrito en el artículo 152 del Código General del Proceso con el objeto de que al momento de decretarse las medidas cautelares solicitadas en esta demanda se tenga en cuenta esta situación con respecto a la caución.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 1 y ss de la Ley 54 de 1.990 que fuera modificada por la Ley 979 de 2.005, artículos 75, 77, 396 y 397 del Código de Procedimiento Civil; artículo 152, literales a) y c) del artículo 590 y 598 del C.G.P., artículos 1, 13 y 83 de la Constitución Nacional, Sentencia STC 69752019 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3020525. Celular 3156824810.

Email oscarjulio68@yahoo.es

Barranquilla Colombia.

PRUEBAS

Documentales.

Historia Clínica expedida por la I.P.S. Sura Murrillo, por la psicóloga y por la psiquiatra adscrita a la EPS SURA de mi poderdante señora Susana Narváez Camacho.

Acta de Audiencia de Proceso por Violencia Intrafamiliar Expediente No.0081-17 de la Comisaría Octava de Familia de Barranquilla.

Acta de Audiencia de Fallo dentro del Proceso por solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar Expediente No.0081-17 de la Comisaría Octava de Familia de Barranquilla.

Auto de Obedecimiento a lo resuelto por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla respecto del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ramiro Manuel González Álvarez contra el fallo proferido por la Comisaría Octava de Familia en el Proceso de medida de Protección por Violencia Intrafamiliar Expediente No.0081-17.

Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 040-31574, 040-91795, 040-380550, 040-125491, 040-111363, 041-29476, 040-180201, 040-444642, 040-408266 y 041-22071, expedidos por las Oficinas de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Soledad.

Certificado de Matricula de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de la pequeña empresa denominada Ramiro Manuel González Álvarez y del Establecimiento de Comercio denominado Inversiones RAGO.A

Certificado de Tradición del vehículo Camioneta, marca Toyota, línea Fortuner, modelo 2.015, placas CRT 200, radicada en Corozal (Sucre).

Certificados de Avalúos de los bienes Inmuebles expedidos por la Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 040-31574, 040-91795, 040-380550, 040-125491, 040-111363, 040-444642, 040-408266 y 041-22071.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3020525. Celular 3156824810.

Email oscarjulio68@yahoo.es
Barranquilla Colombia.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de mi poderdante señora Susana Narváez Camacho y del demandado señor Ramiro Manuel González Álvarez.

Testimoniales.

Solicito señor Juez, citar a las siguientes personas para que manifiesten al despacho todo cuanto le conste sobre el tiempo de separación de la pareja formada por los señores Susana Narváez Camacho y Ramiro Manuel González Álvarez, bienes que adquirieron durante la vigencia de dicha unión marital, entre otras razones que interesen al despacho.

Señor Javier Alfonso Muriel Alfaro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.583.943 de Barranquilla, quien reside en la Carrera 88 No.51 B 48 Barrio El Santuario de esta ciudad.

Señora Soraya Romero Castillo, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.671.057 de Barranquilla, quien reside en la Carrera 8 E No.36 B 08 Barrio El Campito de esta ciudad.

Señor Rafael Pupo García, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.482.809 de Barranquilla, quien reside en la Carrera 8 E No.36 B 22 Barrio El Campito de esta ciudad.

Señora Lucila López Lozada, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.430.784 de Barranquilla, quien reside en la Carrera 8 E No.36 B 22 Barrio El Campito de esta ciudad.

Señora Farides Palacio López, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.931.122, quien reside en la Carrera 7 C No.36 B 41 Barrio La Magdalena de esta ciudad.

Señora Denis María Arzuza, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.765.334, quien reside en la Calle 22 No.25-38 Barrio Rebolo de esta ciudad.

Doctora Lelieith Martín Castro, Psiquiatra de mi poderdante, quien se puede notificar en el Centro Terapéutico Reencontrarse, ubicado la Carrera 45 No.84-197 de esta ciudad.

Declaración de Parte.

Solicito se cite y se haga comparecer a su despacho al señor Ramiro Manuel González Álvarez, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formule.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3020525. Celular 3156824810.

Email oscarjulio68@yahoo.es

Barranquilla Colombia.

Inspección Judicial.

Considerando la utilidad, conduencia, pertinencia y necesidad de esta, solicito al despacho se practique Inspección Judicial en las oficinas donde funciona el Establecimiento de Comercio Inversiones RAGO.A ubicadas en la Carrera 43 No.72-122, Oficina 605 Barranquilla, con el fin de confirmar sobre la labor realizada por mi poderdante en este negocio, el tiempo de servicios y los pagos que se le realizaban.

ANEXOS

Poder otorgado por la señora Susana Narváez Camacho, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para el archivo y traslado.

MEDIDAS CAUTELARES

Conforme a lo previsto en el artículo 690, numeral 10, Literal a) del Código de Procedimiento Civil, solicito que su despacho ordene, conjuntamente con el auto admisorio de la demanda, su inscripción en las Oficinas de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Soledad, Cámara de Comercio de Barranquilla, Secretaría de Movilidad de Corozal (Sucre) y entidades bancarias, como medida previa a la notificación del auto admisorio al demandado, respecto de los siguientes inmuebles, establecimientos de comercio, vehículo y cuentas de ahorros y corrientes:

Una casa de habitación ubicada en la Carrera 8 E No.36 B 21 de esta ciudad, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No.040-31574 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Una casa de habitación ubicada en la Calle 68 No. 18-37 de esta ciudad, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No.040-91795 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Un apartamento ubicado en la Carrera 8 E No.36 B 15 Apartamento 2B, Bifamiliar Polo de esta ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.040-380550 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Una casa de habitación ubicada en la Calle 35 No.8-25 de esta ciudad, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No.040-125491 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

01

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3020525. Celular 3156824810.

Email oscarjulio68@yahoo.es

Barranquilla Colombia.

Una casa de habitación ubicada en la Carrera 8 No.42-103 de esta ciudad, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No.040-111363 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Una casa de habitación ubicada en la Calle 4A-4 No.4 Sur-54 del Barrio la Luna, Municipio de Malambo, identificado con la Matrícula inmobiliaria No.041-29476 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Una casa de habitación ubicada en la Calle 45 E No.11-75 de esta ciudad, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No.040-180201 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Un apartamento ubicado en la Carrera 4 A No.91-22 Apartamento 201, Bifamiliar Mercedes de esta ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.040-444642 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Una casa de habitación ubicada en la Calle 3 No.15 A 58 de esta ciudad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.040-408266 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Una casa de habitación ubicada en el Municipio de Santo Tomas (Atlántico), identificada con la Matrícula Inmobiliaria No.041-22071 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

Una pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1429 de 2.010 y el artículo 1 del Decreto 545 de 2.011, denominada Ramiro Manuel González Álvarez, según certificado de matrícula de persona natural, identificada con la matrícula 529.175 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Un Establecimiento de Comercio denominado Inversiones RAGO.A, identificado con la matrícula 687.765 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Una camioneta marca Toyota, línea Fortuner, modelo 2.015, color Súper Blanco, identificada con las placas CRT 200, radicada en Corozal (Sucre).

Cuentas de Ahorros y Corrientes en los Bancos AV Villas, Falabella, Bancolombia, Davivienda y Colpatría en Colombia y Bank of América en Estados Unidos.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3020525. Celular 3156824810.

Email oscarjulio68@yahoo.es

Barranquilla Colombia.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Debe dársele el trámite de un proceso Ordinario de Mayor Cuantía. Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes, es Usted señor Juez competente para conocer del mismo. Por los bienes habidos dentro de la Sociedad Marital de Hecho, la cuantía la estimo en más de Ochocientos Millones de Pesos (\$800.000.000.00).

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 8 E No.36 B 21 Barrio El Campito de esta ciudad. Email susananarvaezcamacho@hotmail.com

El demandado en la Carrera 43 No.72-122, Oficina 605 Barranquilla. Email orimar99@hotmail.com

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 35 A No.17-173 Barranquilla. Email oscarjulio68@yahoo.es

Atentamente,



Oscar Julio Narváez Camacho
C.C. No.8.532.665 de Barranquilla.

T.P. No.89.554 del C.S. de la J.

Señor
Juez de Familia de Barranquilla
E. S. D.

Susana Narváez Camacho, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.722.456 expedida en Barranquilla, comedidamente solicito a su despacho, se sirva concederme el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 152 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi necesidad de demandar en proceso de Declaración de Existencia de la Unión marital de Hecho, la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho en contra del señor Ramiro Manuel González Álvarez, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 152 y siguientes del Código General del Proceso.

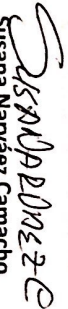
COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto la competencia es suya Señor Juez.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 8 E No.36 B 21 Barrio El Campito de esta ciudad. Email susananarvaezcamacho@hotmail.com

Atentamente,


Susana Narváez Camacho
C.C. No. 32.722.456 de Barranquilla.

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO

ABOGADO

Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3020525. Celular 3156824810.

Email oscarjulio68@yahoo.es

Barranquilla Colombia.

Señor

Juez de Familia de Barranquilla

E. S. D.

Susana Narváez Camacho, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.722.456 expedida en Barranquilla, mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor Oscar Julio Narváez Camacho, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.89.554 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.532.665 expedida en Barranquilla, para que impetre Demanda Ordinaria de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, la Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, conforme lo rituado en los artículos 2 y 8 de la Ley 54 de 1.990, contra el señor Ramiro Manuel González Álvarez, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.715.382 expedida en Barranquilla, quien fuera mi compañero permanente.

Queda mi apoderado facultado para impetrar Demanda de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, la Disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, actuar en audiencias, pedir y aportar pruebas, presentar recursos, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades que la ley le otorgue para la plena defensa de mis derechos.

Atentamente,

Susana Narváez Camacho
Susana Narváez Camacho

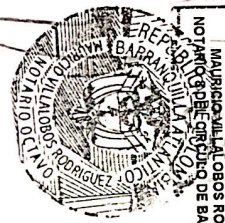
C.C. No.32.722.456 de Barranquilla.

Acepto,

Oscar Julio Narváez Camacho
Oscar Julio Narváez Camacho

C.C. No. 8.532.665 de Barranquilla.

T.P. No. 89.554 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA	
Ante el Notario 8 del Circuito de Barranquilla	
Compareció:	
NARVAEZ CAMACHO SUSANA	
quien exhibió: C.C. 32722456	
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.	
Barranquilla 19/07/2019	
<i>Susana Narváez Camacho</i>	
Autorizó el Anterior Reconocimiento:	
MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ	
NOTARIO 8 DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	
www.notariaenlinea.com	
	
WG9H445PZYWJ8Y6	
	
NOTARIA OCTAVIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	
El presente documento no se utilizó en:	
☐ 1. FALTA TÉCNICA	
☐ 2. IMPEDIMENTO FÍSICO	
☐ 3. FIRMA NEGOTIADA	
☐ 4. FALTA DE CONSENTIMIENTO	
☐ 5. SUSPENSIÓN DE JUICIO ELECTRÓNICO	
☐ 6. FIRMA TOMADA A DOMICILIO	
☐ 7. INCORPORACIÓN DE CAPTURA DE PANTALLA	
☐ 8. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 9. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 10. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 11. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 12. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 13. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 14. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 15. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 16. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 17. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 18. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 19. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 20. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 21. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 22. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 23. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 24. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 25. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 26. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 27. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 28. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 29. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 30. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 31. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 32. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 33. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 34. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 35. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 36. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 37. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 38. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 39. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 40. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 41. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 42. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 43. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 44. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 45. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 46. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 47. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 48. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 49. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 50. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 51. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 52. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 53. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 54. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 55. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 56. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 57. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 58. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 59. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 60. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 61. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 62. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 63. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 64. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 65. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 66. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 67. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 68. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 69. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 70. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 71. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 72. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 73. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 74. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 75. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 76. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 77. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 78. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 79. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 80. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 81. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 82. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 83. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 84. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 85. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 86. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 87. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 88. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 89. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 90. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 91. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 92. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 93. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 94. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 95. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 96. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 97. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 98. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 99. FALTA DE AUTENTICACIÓN	
☐ 100. FALTA DE AUTENTICACIÓN	

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SUSANA NARVÁEZ CAMACHO
DEMANDADO: RAMIRO MANUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial, por la señora SUSANA ÁLVAREZ CAMACHO en contra del señor RAMIRO MANUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

Por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la presente demanda imprimiéndole el trámite del proceso VERBAL de que trata el Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

Por otra parte, se advierte que dentro de la demanda el apoderado judicial de la parte demandante solicita amparo de pobreza, por lo que este Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 152 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora SUSANA NARVÁEZ CAMACHO a través de apoderado judicial, en contra del señor RAMIRO MANUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ, por las razones expuestas.
2. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días para que la conteste, Art. 369 del C. G. del P., para lo anterior la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del C. G. del P.

Se le previene que debe acreditar el cumplimiento de esta carga procesal dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, por estado de este auto so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P.
3. No se accede a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el apoderado judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
4. ORDÉNESE a la parte demandante prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones del proceso, para poder decretar las medidas cautelares solicitadas.

Palacio de Justicia. Calle 40 N° 44-80 Piso 4° Edificio Centro Cívico
Telefax: (5)3517558. www.ramajudicial.gov.co
Correo Institucional: samcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 25/10/2019 1:20:30 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001311000520190048500**

CLASE PROCESO: PROCESOS VERBALES

NÚMERO DESPACHO: 005 SECUENCIA: 1595950 FECHA REPARTO: 25/10/2019 1:20:30 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 25/10/2019 1:18:48 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 005 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: ALEJANDRO CASTRO BATISTA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8532665	OSCAR JULIO	NARVAEZ CAMACHO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	32722456	SUSANA	NARVAEZ CAMACHO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8715382	RAMIRO MANUEL	GONZALEZ ALVAREZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	7081	SIN OTRO DEMANDADO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

e1544830-7e7e-4015-b373-db6b85828c65


MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ
SERVIDOR JUDICIAL



Escaneado con CamScanner

OSCAR JULIO NARVAEZ CAMACHO
ABOGADO
Calle 35 A No. 17-173. Teléfono 3422016. Celular 3156824810
Correo Electrónico oscarjulio68@yahoo.es
Barranquilla - Colombia.



Señora
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
E. S. D.

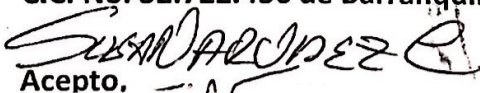
Ref: Proceso Verbal – Acción Reivindicatoria de Dominio de Ramiro Manuel González
Álvarez contra Susana Narváez Camacho.
Rad: 2020-00079.

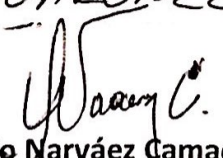
Susana Narváez Camacho, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.722.456 expedida en Barranquilla, mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo **Poder Especial, Amplio y Suficiente** en cuanto a derecho se refiere al Doctor **Oscar Julio Narváez Camacho**, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.532.665 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No.89.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente ante su despacho en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

Queda mi apoderado facultado para contestar la demanda, presentar excepciones, pedir y aportar pruebas, actuar en audiencias, impetrar recursos y acción de tutela, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir y demás facultades que la ley le otorgue para la plena defensa de mis derechos.

Atentamente,

Susana Narváez Camacho
C.C. No. 32.722.456 de Barranquilla.


Acepto.


Oscar Julio Narváez Camacho
C.C. No.8.532.665 de Barranquilla.
T.P. No.89.554 del C.S. de la J.

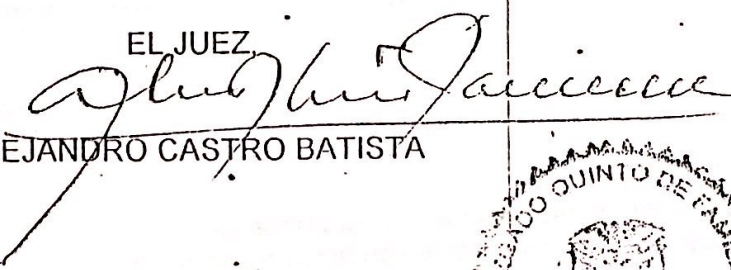
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RADICACION 080013110005-2019-00485-00
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SUSANA NARVÁEZ CAMACHO
DEMANDADO: RAMIRO MANUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ

5. TÉNGASE al Dr. OSCAR JULIO NARVÁEZ CAMACHO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ


ALEJANDRO CASTRO BATISTA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
POR ESTADO NO. 123
DE FECHA: 19 NOV 2019
SE NOTIFICÓ EL ANTERIOR AUTO
AL SEÑALADO



SECRETARIA DE GOBIERNO
OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS
COMISARIA SEXTA DE FAMILIA
CRA 7C No. 36B-77 LA MAGDALENA TELEFONO: 3632648
BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, COLOMBIA

Barranquilla, ABRIL 3 de 2014

SEÑORES
POLICIA NACIONAL
CAI DEL CASTILLO - ALBORAYA
BARRANQUILLA

EXP. No. 195 DE 2014
OFICIO No. 0304 2014.

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO Y PROTECCION POLICIVA. PREVENTIVA

En aras de intervenir participativamente en la búsqueda de la Paz, Seguridad, Convivencia y la Armonía Familiar, mediante el presente escrito, le solicito Brindar Apoyo y Protección Policiva al señor (a) SUSANA MARVAEZ CAMACHO Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 32.722.456 expedida en Barranquilla. Residenciado (a) en KRA 8E #36B21 Barrio EL CAMPILO de esta ciudad, quien presuntamente fue agredido (a) por B r su pareja o miembro de su grupo familiar, de Nombre RAMIRO GONZALEZ Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 8.715.382 Expedida en Barranquilla. Residente en KRA 8E #36B21 Del Barrio EL CAMPILO de esta ciudad.

De acuerdo a lo manifestado en su relato la víctima ha sido Maltratada verbalmente física y Psicológica y llegando inclusive a amenaza de muerte.

Lo anterior con el fin de actuar dentro de la PREVENCION protegiendo la unidad familiar y evitar la alteración del orden público.

La anterior petición con base en el Artículo 5ª Literal F y Artículo 20 Ley 294 del 96, modificada por Ley 575 del 2000 y Ley en vigencia 1257 de Diciembre 4 de 2008, de la misma manera del artículo 2 y 218 de la Constitución Política "las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, Bienes, Creencias y demás derechos y Libertades y asegurar que todo (a) sus habitantes vivan en paz". En caso de ser sorprendidos en flagrancia, ponerlo a disposición del fiscal (Ley del 2007) igualmente solicitamos dar cuenta de la presente comunicación al centro de información CAI más cercano a la residencia antes mencionada.

Agradeciendo su atención prestada.

p/p afecurp
MARTHA POTES MEZA
COMISARIA SEXTA DE FAMILIA

EL SEÑOR RAMIRO
LE DICE A LA
SEÑORA SUSANA QUE
SI SALE DE LA CASA
LA SACA CON SUS
PERTENENCIAS,
PRESTARLE EL
ACOMPANIAMIENTO
Acompañamiento



RADICACION 080013110005-2019-00485-00
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SUSANA NARVÁEZ CAMACHO
DEMANDADO: RAMIRO MANUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

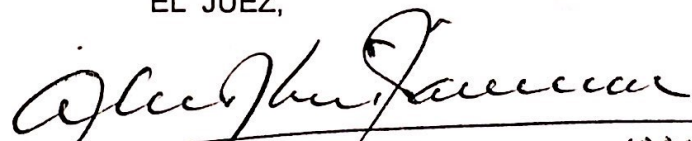
Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandada presentó excepciones de mérito. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P., se ordenará su traslado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

1. Córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada a la demandante, por el término de cinco (5) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


ALEJANDRO CASTRO BATISTA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
POR ESTADO NO. OC
DE FECHA 21 ENE 2020
SE NOTIFICÓ EL ANTERIOR AUTO
LA SECRETARIA _____

Fro.-



RADICACION080013110005-2019-00485-00

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SUSANA NARVÁEZ CAMACHO

DEMANDADO: RAMIRO MANUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que se han surtido las etapas procesales pertinentes del proceso de la referencia, por lo que es procedente señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

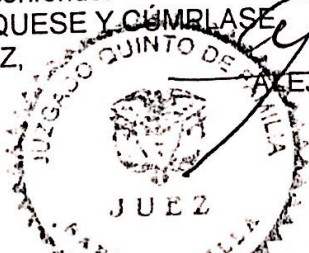
No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo mencionado, en este mismo proveído se decretará las pruebas solicitadas y en la misma fecha que se señalará en la parte resolutive, se agotará el objeto de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE:

1. Decrétese como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con la presentación de la demanda y las aportadas por el demandado en la contestación de la demanda.
2. Decrétese el interrogatorio a las partes SUSANA NARVÁEZ CAMACHO y RAMIRO MANUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ.
3. Decrétese el testimonio de los señores JAVIER ALFONSO MURIEL ALFARO, SORAYA ROMERO CASTILLO, RAFAEL PUPO GARCIA, LUCILA LÓPEZ LOZADA, FARIDES PALACIO LÓPEZ, DENIS MARÍA ARZUZA y LELIETH MARTIN CASTRO, para que depongan sobre el tiempo de separación de la pareja formada por los señores SUSANA NARVÁEZ CAMACHO y RAMIRO MANUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ, bienes que adquirieron durante la vigencia de dicha unión marital y lo demás que considere el titular del Despacho.
4. Decrétese el testimonio de los señores SHAEYLA PATRICIA DÁVILA ORTEGA, ROSAURA MARÍA ORTEGA SALAZAR, BELKIS DEL CARMEN SANTODOMINGO RODRÍGUEZ, RICHARD ANTONIO SERIA GARCIA, ANA ESTHER LLANOS ORTEGA, para que depongan sobre La contestación de la demanda y las excepciones planteadas y lo demás que considere el titular del Despacho.
5. Fijese el día miércoles veinticinco (25) de marzo de 2020 a la 10:00 A.M. como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, la etapa de conciliación, el interrogatorio a los testigos, los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.
6. Adviértase a las partes y apoderados que deben concurrir personalmente a la audiencia citada toda vez que la inasistencia injustificada trae como consecuencia multa por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y consecuencias probatorias dentro del proceso.
7. Téngase a la Dra. MARIBEL ROCÍO CERVANTES MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



ALEJANDRO CASTRO BATISTA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

POR ESTADO NO. 16

DE FECHA 04 FEB 2020

SE NOTIFICÓ EL ANTERIOR AUTO

LA SECRETARIA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Circulo de Barranquilla se
presentó personalmente:

NARVAEZ CAMACHO SUSANA

Identificado con C.C. 32722456

y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.

Barranquilla, 2021-01-13 13:43:27

Índice Derecho



FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Documento: 73t6x

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA





PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120200007900

InstanciaPRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año2020

DepartamentoATLANTICO

CiudadBARRANQUILLA

CorporaciónJUZGADO MUNICIPAL

EspecialidadJUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo LeyNo Aplica

Distrito\CircuitoBARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQU

DespachoJuzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Juez/MagistradoKATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Número Consecutivo00079

Número Interpuestos00

Tipo ProcesoCodigo General Del Proceso

Clase ProcesoVERBALES DE MENOR CUANTIA

SubClase ProcesoEn General / Sin Subclase

Es Privado☒

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	8715382	Ramiro Manuel Gonzalez Alvarez

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro28/06/2021 10:09:51 A. M.

Estado ActuaciónREGISTRADA

CicloTRASLADOS*

Tipo ActuaciónTRASLADO SECRETARIAL*

Etapas Procesales

Fecha Actuación28/06/2021*

Anotación

En La Fecha Se Fija En Lista Excepciones Previas Propuestas Por El El Extremo Pasivo, De Conformidad Con Lo Establecido En Los Artículos 101 Y 110 Del C.G. Del P.

Responsable

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa

Registro

Es Privado☐

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

No se eligió archivo

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		04TrasladoSecretarial.Pdf	2021-06-28	Pdf	CB83A05936CF031829942F41BDEFCAC14A30258D	12864	31	1	31	Digital	Activo